

**EST-VSC-GZN-PARVALLEDUPAR**

**ESTADO No.103  
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **30 diciembre de 2022**.

<b>TIPO DE TRÁMITE</b>	<b>EXPEDIENTE</b>	<b>TITULAR.</b>	<b>FS</b>	<b>FECHA.</b>	<b>ACTO</b>	<b>RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**</b>
<b>AUTO</b>	<b>503100</b>	<b>VALLEDUPER COLOMBIA S.A.S</b>	<b>11</b>	<b>29/12/2022</b>	<b>PARV No.554</b>	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 503100, se realizan las siguientes recomendaciones y otras disposiciones a la sociedad titular VALLEDUPER COLOMBIA S.A.S</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Informar que de acuerdo con lo estipulado en la CLÁUSULA CUARTA de la Minuta suscrita el 17 de diciembre de 2021, la duración del Contrato de Concesión No. 503100 se estableció para un período de treinta (30) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional - R.M.N., la cual se hizo efectiva el día 24 de diciembre de 2021, encontrándose cronológicamente a la fecha del presente Informe Técnico, en la primera (1ra) anualidad de la etapa contractual de Exploración, período que se extiende hasta el 23 de diciembre de 2022</p> <p>2. Informar que la visita de fiscalización se llevó a cabo el día 05 de septiembre de 2022, en atención a la comisión de servicios ordenada a través de la Resolución No. SGR-C-1269 de fecha 29 de agosto de 2022, con base en la cual se diligenció la respectiva Acta de Fiscalización Integral que solamente se encuentra suscrita por el Ingeniero de Minas</p>

					<p>delegado de la Autoridad Minera, teniendo en cuenta que, para el desarrollo de la citada diligencia no se contó con el acompañamiento del representante legal de la sociedad titular, su apoderada u otra persona delegada por el mismo. Aunado a lo anterior, vale la pena mencionar que, para el desarrollo de la visita de fiscalización, no se contó con el acompañamiento de ningún funcionario delegado de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira “CORPOGUAJIRA”, pese a la solicitud realizada por el Punto de Atención Regional Valledupar de la Agencia Nacional de Minería a través de Oficio con radicado ANM No. 20229060396531 del 05 de agosto de 2022, en virtud del Convenio Interadministrativo No. 003 de 2021.</p> <p>3. Informar que de acuerdo con lo expuesto en el numeral 4 del presente Informe Técnico, no se identificaron recomendaciones, requerimientos, medidas impuestas u otro tipo de actuación administrativa que derive de una visita de fiscalización adelantada previamente por la autoridad minera al área del Contrato de Concesión No. 503100.</p> <p>4. Informar que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encontraba sin actividad minera, teniendo en cuenta que en el desarrollo de la citada diligencia no se observó personal operativo, maquinaria, equipos, infraestructura o instalaciones mineras dentro del área concesionada y en el recorrido de la inspección de campo no se identificaron vestigios en el terreno que permitieran establecer desde el punto de vista técnico que el polígono otorgado ha sido intervenido por la sociedad titular con las labores propias y/o inherentes a su etapa contractual (Exploración).</p> <p>5. Informar que así mismo, se considera pertinente destacar que, en el recorrido de la inspección de campo no se evidenció presencia de mineros ilegales dentro del área concesionada, frente a los cuales se deba dar traslado a las autoridades competentes en la materia o se requiera adelantar el correspondiente trámite de amparo administrativo por iniciativa de la sociedad titular.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>6. Recomendar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 503100, dar aplicación a lo proyectado en el Programa Mínimo Exploratorio - Formato A, para dar cumplimiento a lo estipulado en el numeral 7.19 de la CLÁUSULA SÉPTIMA de la Minuta suscrita el 17 de diciembre de 2021.</p> <p>7. Recomendar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 503100, presentar un informe de avance de las labores de exploración al finalizar cada anualidad.</p> <p>8. Recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 503100, la obligación señalada en el numeral 7.16 de la CLÁUSULA SÉPTIMA de la Minuta suscrita el 17 de diciembre de 2021, que reza: “(...) EL CONCESIONARIO durante todas las etapas del ciclo minero deberá informar y socializar a la comunidad del área de influencia directa del título minero, el proyecto a desarrollar. Para estos efectos, antes de iniciar la ejecución de su contrato de concesión informará al ente territorial el inicio del proyecto y una vez termine cada etapa, a saber, exploración, construcción y montaje, explotación y cierre, socializará con la comunidad del área de influencia, los resultados de la misma y las actividades a desarrollar en el área”.</p> <p>9. Solicitar al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, que informe a este regional sobre el estado de trámite de la solicitud de cesión de derechos presentada electrónicamente a través del Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, bajo el radicado No. 52810-0 del 04 de junio de 2022 (Evento No. 357182).</p> <p>10. Informar que en el desarrollo de la visita de fiscalización adelantada el 05 de septiembre de 2022, no se identificaron situaciones de orden técnico, ambiental y/o de seguridad que se escapen de la órbita de la autoridad minera, frente a las cuales se deba dar traslado a otras entidades y/o autoridades competentes.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>11. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 156 del 29 de noviembre de 2022.</p> <p>12. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>13. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>14. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>503032</b>	<b>VALLEDUPER COLOMBIA S.A.S</b>	<b>8</b>	<b>29/12/2022</b>	<b>PARV No.555</b>	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 503032, se realizan las siguientes recomendaciones y otras disposiciones a la sociedad titular VALLEDUPER COLOMBIA S.A.S</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Informar que de acuerdo con lo estipulado en la CLÁUSULA CUARTA de la Minuta suscrita el 17 de diciembre de 2021, la duración del Contrato de Concesión No. 503032 se estableció para un período de treinta (30) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional - R.M.N., la cual se hizo efectiva el día 24 de diciembre de 2021, encontrándose cronológicamente a la fecha del presente Informe Técnico, en la primera (1ra) anualidad de la etapa contractual de Exploración, período que se extiende hasta el 23 de diciembre de 2022.</p> <p>2. Informar que la visita de fiscalización se llevó a cabo el día 07 de septiembre de 2022, en atención a la comisión de servicios ordenada a través de la Resolución No. SGR-C-1269 de fecha 29 de agosto de 2022, con base en la cual se diligenció la respectiva Acta de Fiscalización Integral que solamente se encuentra suscrita por el Ingeniero de Minas delegado de la Autoridad Minera, teniendo en cuenta que, para el desarrollo de la citada diligencia no se contó con el acompañamiento del</p>

					<p>representante legal de la sociedad titular, su apoderada u otra persona delegada por el mismo. Aunado a lo anterior, vale la pena mencionar que, para el desarrollo de la visita de fiscalización, no se contó con el acompañamiento de ningún funcionario delegado de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira “CORPOGUAJIRA”, pese a la solicitud realizada por el Punto de Atención Regional Valledupar de la Agencia Nacional de Minería a través de Oficio con radicado ANM No. 20229060396531 del 05 de agosto de 2022, en virtud del Convenio Interadministrativo No. 003 de 2021.</p> <p>3. Informar que de acuerdo con lo expuesto en el numeral 4 del presente Informe Técnico, no se identificaron recomendaciones, requerimientos, medidas impuestas u otro tipo de actuación administrativa que derive de una visita de fiscalización adelantada previamente por la autoridad minera al área del Contrato de Concesión No. 503032.</p> <p>4. Informar que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encontraba sin actividad minera, teniendo en cuenta que en el desarrollo de la citada diligencia no se observó personal operativo, maquinaria, equipos, infraestructura o instalaciones mineras dentro del área concesionada y en el recorrido de la inspección de campo no se identificaron vestigios en el terreno que permitieran establecer desde el punto de vista técnico que el polígono otorgado ha sido intervenido por la sociedad titular con las labores propias y/o inherentes a su etapa contractual (Exploración).</p> <p>5. Informar que así mismo, se considera pertinente destacar que, en el recorrido de la inspección de campo no se evidenció presencia de mineros ilegales dentro del área concesionada.</p> <p>6. Recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 503032 que, como responsable del polígono otorgado, cuando tenga conocimiento del aprovechamiento, exploración o de presunta explotación ilícita de minerales en el área, debe dar aplicación a lo contemplado en el Artículo 164 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>7. Recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 503032 que, como responsable del polígono otorgado, cuando se realicen actos de ocupación, perturbación o despojo de terceros en el área objeto de su concesión minera, debe y puede hacer uso de la figura de Amparo Administrativo señalada en el Capítulo XXVII de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas.</p> <p>8. Recomendar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 503032, dar aplicación a lo proyectado en el Programa Mínimo Exploratorio - Formato A, para dar cumplimiento a lo estipulado en el numeral 7.19 de la CLÁUSULA SÉPTIMA de la Minuta suscrita el 17 de diciembre de 2021.</p> <p>9. Recomendar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 503032, presentar un informe de avance de las labores de exploración al finalizar cada anualidad.</p> <p>10. Recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 503032, la obligación señalada en el numeral 7.16 de la CLÁUSULA SÉPTIMA de la Minuta suscrita el 17 de diciembre de 2021, que reza: “(...) EL CONCESIONARIO durante todas las etapas del ciclo minero deberá informar y socializar a la comunidad del área de influencia directa del título minero, el proyecto a desarrollar. Para estos efectos, antes de iniciar la ejecución de su contrato de concesión informará al ente territorial el inicio del proyecto y una vez termine cada etapa, a saber, exploración, construcción y montaje, explotación y cierre, socializará con la comunidad del área de influencia, los resultados de la misma y las actividades a desarrollar en el área”.</p> <p>11. Solicitar al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, que informe a este regional sobre el estado de trámite de la solicitud de cesión de derechos presentada electrónicamente a través del Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, bajo el radicado No. 52779-0 del 03 de junio de 2022 (Evento No. 357043).</p>
--	--	--	--	--	---

12. Revisado el Estado Jurídico No. 031 de fecha 05 de abril de 2022, a través del cual se notificó el Auto PARV No. 118 del 01 de abril de 2022, se observó que, en el campo de “EXPEDIENTE” se citó erróneamente la placa No. 503022, cuando esta corresponde a 503032. Por lo anteriormente expuesto este Grupo de Trabajo procederá a realizar lo correspondiente a efectos de ajustar lo aquí descrito.

13. Informar que en el recorrido de la inspección de campo se identificaron dos zonas dentro del polígono otorgado, ubicadas en las siguientes coordenadas: N1703817 - E1155876 y N1704272 - E1156514, en las que no se estaban desarrollando labores mineras al momento de la visita de fiscalización, sin embargo, las condiciones topográficas del terreno y los vestigios existentes en las mismas, evidencian que fueron intervenidas con actividades de explotación minera. Ahora bien, respecto a este tema, vale la pena aclarar que, de acuerdo con lo manifestado por un trabajador de la parcela donde se localizan los mencionados Frentes de Explotación, para las labores de arranque se utilizaron equipos mecanizados (retroexcavadora) y explosivo (sin especificarse el tipo, la cantidad o la procedencia del mismo) y las actividades allí ejecutadas fueron autorizadas por el propietario del predio, por lo que no fue posible asociarlas al título minero objeto de fiscalización y/o a la sociedad titular. Aunado a lo anterior, cabe señalar que, se observaron sacos que contenían fragmentos de roca mineralizada de cobre producto de los trabajos extractivos y, consultado el “visor geográfico” del Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, no se obtuvo registro de ninguna superposición de la concesión minera con solicitudes vigentes de minería de hecho, formalización y/o Área de Reserva Especial, estableciéndose con ello, una presunta explotación ilícita de minerales, motivo por el cual, se recomienda dar traslado de esta situación a la Alcaldía Municipal de Barrancas (La Guajira), a la Corporación Autónoma Regional de La Guajira “CORPOGUAJIRA” y a la Fiscalía General de la Nación, para que en el ámbito de sus atribuciones legales, actúen de acuerdo con sus competencias y realicen el seguimiento respectivo a lo antes descrito.

					<p>14. Dar traslado del presente Informe Técnico a la Alcaldía Municipal de Barrancas – La Guajira, así como a la Corporación Autónoma Regional de La Guajira “CORPOGUAJIRA”, teniendo en cuenta que “ En el recorrido de la inspección de campo se identificaron dos zonas dentro del polígono otorgado, ubicadas en las siguientes coordenadas: N1703817 - E1155876 y N1704272 - E1156514, en las que no se estaban desarrollando labores mineras al momento de la visita de fiscalización, sin embargo, las condiciones topográficas del terreno y los vestigios existentes en las mismas, evidencian que fueron intervenidas con actividades de explotación minera. Ahora bien, respecto a este tema, vale la pena aclarar que, de acuerdo con lo manifestado por un trabajador de la parcela donde se localizan los mencionados Frentes de Explotación, para las labores de arranque se utilizaron equipos mecanizados (retroexcavadora) y explosivo (sin especificarse el tipo, la cantidad o la procedencia del mismo) y las actividades allí ejecutadas fueron autorizadas por el propietario del predio, por lo que no fue posible asociarlas al título minero objeto de fiscalización y/o a la sociedad titular. Aunado a lo anterior, cabe señalar que, se observaron sacos que contenían fragmentos de roca mineralizada de cobre producto de los trabajos extractivos y, consultado el “visor geográfico” del Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, no se obtuvo registro de ninguna superposición de la concesión minera con solicitudes vigentes de minería de hecho, formalización y/o Área de Reserva Especial, estableciéndose con ello, una presunta explotación ilícita de minerales”. Lo anterior para que en el ámbito de sus competencias adelanten las acciones pertinentes a las que haya lugar y realicen el seguimiento respectivo.</p> <p>15. Dar traslado del presente Informe Técnico a la Fiscalía General de la Nación, teniendo en cuenta que “ En el recorrido de la inspección de campo se identificaron dos zonas dentro del polígono otorgado, ubicadas en las siguientes coordenadas: N1703817 - E1155876 y N1704272 - E1156514, en las que no se estaban desarrollando labores mineras al momento de la visita de fiscalización, sin embargo, las</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>condiciones topográficas del terreno y los vestigios existentes en las mismas, evidencian que fueron intervenidas con actividades de explotación minera. Ahora bien, respecto a este tema, vale la pena aclarar que, de acuerdo con lo manifestado por un trabajador de la parcela donde se localizan los mencionados Frentes de Explotación, para las labores de arranque se utilizaron equipos mecanizados (retroexcavadora) y explosivo (sin especificarse el tipo, la cantidad o la procedencia del mismo) y las actividades allí ejecutadas fueron autorizadas por el propietario del predio, por lo que no fue posible asociarlas al título minero objeto de fiscalización y/o a la sociedad titular. Aunado a lo anterior, cabe señalar que, se observaron sacos que contenían fragmentos de roca mineralizada de cobre producto de los trabajos extractivos y, consultado el “visor geográfico” del Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, no se obtuvo registro de ninguna superposición de la concesión minera con solicitudes vigentes de minería de hecho, formalización y/o Área de Reserva Especial, estableciéndose con ello, una presunta explotación ilícita de minerales’.</p> <p>Lo anterior para que en el ámbito de sus competencias adelanten las acciones pertinentes a las que haya lugar y realicen el seguimiento respectivo.</p> <p>16. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 155 del 29 de noviembre de 2022.</p> <p>17. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>18. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>19. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

<p><b>AUTO</b></p>	<p><b>21631</b></p>	<p><b><i>ELECTROFUMIGACIÓN TORO y CIA LTDA.</i></b></p>	<p><b>9</b></p>	<p><b>29/12/2022</b></p>	<p><b>PARV No.556</b></p>	<p>Una vez verificado el expediente digital de la Licencia de Exploración No. 21631, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad beneficiaria ELECTROFUMIGACIÓN TORO y CIA LTDA:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. REQUERIR a la sociedad beneficiaria de la Licencia de Exploración No 21631, bajo causal de cancelación, contemplada en el numeral 10 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente electrónicamente a través del módulo dispuesto en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA MINERÍA", las correcciones y/o modificaciones a los Formatos Básicos Mineros Anuales 2011, 2012 y 2013, requerimiento que se efectuó mediante Auto PARV 786 del 07 de octubre de 2019, notificado mediante Estado Jurídico No 087 del 08 de octubre de 2019 y adicionalmente fue objeto de imposición de multa mediante la Resolución VSC No 001199 del 16 de diciembre de 2019 y confirmada mediante Resolución VSC No 000368 del 27 de agosto de 2020. Lo anterior de acuerdo a lo recomendado en el numeral 2.5 y 3.2 del Concepto Técnico PARV No. 365 del 23 de noviembre de 2022. Para lo cual se le concede el término de Un (01) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldado con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la misma normatividad. Es importante recordar a la sociedad beneficiaria que la imposición de la sanción de multa de la cual fue objeto mediante la Resolución VSC No 001199 del 16 de diciembre de 2019, no lo exonera de la presentación de los anteriores documentos, por tanto, estos serán susceptibles de ser requeridos bajo causal de cancelación de la Licencia de Exploración No 21631, de acuerdo a lo expuesto anteriormente.</p> <p>2. REQUERIR a la sociedad beneficiaria de la Licencia de Exploración No 21631, bajo causal de cancelación, contemplada en el numeral 7 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, por el no cumplimiento a las correcciones del Programa de Trabajos e Inversión PTI, requerido mediante Auto PARV No 293 del 17 de abril de 2018, notificado</p>
--------------------	---------------------	---	-----------------	--------------------------	---------------------------	--

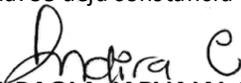
					<p>mediante Estado Jurídico No 012 del 19 de abril de 2018. Lo anterior de acuerdo a lo recomendado en el numeral 2.3 y 3.1 del Concepto Técnico PARV No. 365 del 23 de noviembre de 2022. Para lo cual se le concede el término de Un (01) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldado con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la misma normatividad.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. INFORMAR que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>3. INFORMAR a la sociedad beneficiaria de la Licencia de Exploración No 21631 que persiste incumplimiento respecto a la presentación de las correcciones del PTI, requeridas mediante Auto PARV No. 293 del 17 de abril de 2018. Respecto a la presentación de las correcciones de los Formatos Básicos Mineros Anual de 2011, 2012 y 2013, requeridas mediante Auto PARV No. 786 del 07 de octubre de 2019.</p> <p>4. INFORMAR que una vez revisado el sistema de gestión documental de la entidad – SGD se evidencia que no se ha dado el trámite correspondiente a la solicitud de prórroga realizada mediante radicado No. 20189060273972 del 2 de marzo de 2018. Por lo anterior mediante memorando internose reiterará el memorando 20219060383423 del 20 de octubre de 2022 mediante el cual se remitió a la Coordinadora Grupo de Evaluación de Modificación a Títulos Mineros la solicitud allegada por el representante legal de la sociedad ELECTROFUMIGACIÓN TORO Y CIA LTDA respecto a la solicitud de prórroga de la Licencia de Exploración.</p> <p>5. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales de la Licencia de Exploración No 21631 causadas hasta la fecha de elaboración</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>del presente concepto técnico, se indica que la sociedad beneficiaria NO se encuentra al día.</p> <p>6. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 365 del 23 de noviembre de 2022.</p> <p>7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--	--

(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **30 diciembre 2022**, siendo las 4:30 P.M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

  
**INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS**

COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR